

Unidad administrativa de Secretaría

# Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Centrales

**Página 1 de 6**

# Expte. 365981/2021. Propuesta para dar respuesta a las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ilustre Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022.

u006754aa91d140512207e50f50c092fz

La presente propuesta anula la firmada hoy mismo con csv: 7006754aa93411094d807e504a0c0f2fc por un error de hecho en la parte resolutiva.

# ANTECEDENTES

**Primero.-** El Ayuntamiento de Mogán, en sesión plenaria de fecha 11/11/2021, aprobó inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022. El expediente fue expuesto al público, previo anuncio en el BOP de Las Palmas de fecha 19/11/2021, durante 15 días, plazo durante el cual los interesados podían presentar reclamaciones a él. El último día para presentar reclamaciones es, por tanto, el 14/12/2021.

**Segundo.-** De acuerdo con el certificado de la Secretaría Municipal de fecha 16/12/2021, contra el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2021 se han presentado las siguientes reclamaciones:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Interesado | Fecha de Presentación | n.º reg entrada |
| UGT | 13/12/21 | 2021/20279 |
| PSOE | 14/12/21 | 2021/20401 |
| NC | 13/12/21 | REGAGE21e00026375313 |
| CSI-CSIF | 10/12/21 | 2021/20197 |

**Tercero.-** La reclamación presentada por UGT se fundamenta en:

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN

* + la falta de negociación colectiva para la modificación de determinadas retribuciones y la modificación de la Plantilla de Personal.
  + la confusión fraudulenta entre Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajos

**Cuarto.-** La reclamación presentada por el PSOE se fundamenta en:

* + el incumplimiento de las reglas económico-financieras (reglas fiscales)
  + la insuficiencia de crédito para gastos de emergencia social, para Cultura, para inversiones en Protección Civil, Museos y Bibliotecas.

**Quinto.-** La reclamación presentada por NC se fundamenta en:

* + la extemporaneidad en la remisión del presupuesto al pleno
  + que el presupuesto de ingresos está calculado por encima de estimaciones realistas.

Documento firmado por:

DAVID CHAO CASTRO

ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)

Cargo:

Secretario General Accidental Alcaldesa-Presidenta

Fecha/hora:

20/12/2021 09:53

20/12/2021 10:31

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN  u006754aa91d140512207e50f50c092fz | **Página 2 de 6**   * El establecimiento/modificaciones de complementos específicos sin realizar una comparación de puestos ni utilizando criterios de ponderación. * La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto. * El incumplimiento del artículo 37 del TREBEP, en lo que se refiere a la negociación colectiva. * La falta de crédito presupuestario para la prestación del servicio obligatorio de tratamiento de aguas residuales.   **Sexto.-** La reclamación presentada por CSI-CSIF se fundamenta en:   * la falta de negociación colectiva para la modificación de determinadas retribuciones y modificación de la Plantilla de Personal. * la confusión fraudulenta entre Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajos.   **FUNDAMENTOS JURÍDICOS I**  **Anulabilidad por actuaciones extemporáneas**  El art. 48.3 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que: *La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.*  **II**  **Finalidad del Anexo de Personal**  El artículo 118.1.c) del Real Decreto 500/1990 establece que en el Anexo de personal de la Entidad local se han de relacionar y valorar los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el Presupuesto.  **III**  **Reclamación Administrativa del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto: legitimación activa y causas**  El artículo 170.1 del citado TRLRHL establece que: *1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:*   1. *Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.* 2. *Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.* 3. *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.*   *2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:*   1. *Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley.* 2. *Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.* 3. *Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.*   Estamos por tanto ante un número cerrado de motivos de reclamación que no permite la consideración de otros supuestos sobre los que fundamentar las reclamaciones que se puedan hacer al presupuesto.  **ARGUMENTACIONES**   * 1. **Interesados.** | | |
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO  ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Secretario General Accidental  Alcaldesa-Presidenta | 20/12/2021 09:53  20/12/2021 10:31 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN  u006754aa91d140512207e50f50c092fz | **Página 3 de 6**  Unidad administrativa de Secretaría  Las cuatro reclamaciones han sido presentadas por **los sindicatos UGT y CSI-CSIF y los partidos políticos PSOE y Nueva Canarias**. Por lo tanto, todos ellos **están legitimados para la reclamación administrativa** conforme al artículo 170.1.c) del TRLRHL.   1. **Actuaciones extemporáneas.**   Esta reclamación se fundamenta en el artículo 170.2.a) del TRLRHL. Sin embargo, la naturaleza del plazo para remitir el presupuesto al pleno no impone la anulabilidad del acto, conforme al artículo 48.3 de la LPAC.  En consecuencia, **esta reclamación ha de quedar desestimada.**   1. **Falta de negociación colectiva y confusión fraudulenta entre Plantilla de Personal y Relación de Puestos de Trabajos.**   Obra en el expediente informe del Responsable de RR.HH. de fecha 17/12/2021 referente a estas alegaciones en el que se concluye que *las alegaciones formuladas por los sindicatos carecen de fundamento y* ***deben ser desestimadas*** *por estar basadas en una premisa falsa como es la de no haber seguido el procedimiento legalmente establecido en el artículo 37 del Estatuto Básico del Empleado Público, de la negociación colectiva*.   1. **Incumplimiento de las reglas fiscales**   La reclamación por el incumplimiento de las reglas fiscales está fundamentada en el artículo 170.2.a) del TRLRHL, toda vez que el artículo 165 del TRLRHL establece que *El presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad en los términos previstos en la Ley 18/2001, General de Estabilidad Presupuestaria* (derogada. Entiéndase hoy Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).  Sin embargo, como ya se informara en el fundamento jurídico IV del informe de intervención sobre Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, el artículo 135.4 de la Constitución dispone que *Los límites de déficit estructural y de volumen de deuda pública sólo podrán superarse en caso de catástrofes naturales, recesión económica o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control del Estado y perjudiquen considerablemente la situación financiera o la sostenibilidad económica o social del Estado, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados*.  El Congreso de los Diputados en su sesión de 20 de octubre de 2020 apreció, por mayoría absoluta de sus miembros, que se da una situación de emergencia extraordinaria que motiva la suspensión de las reglas fiscales, tal y como señala la instrucción FAQ de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda. Esa misma instrucción señala que *En cuanto a los objetivos de estabilidad y de deuda pública, y la regla de gasto, aprobados por el Gobierno el 11 de febrero de 2020 son inaplicables al aprobar éste su suspensión.* El Congreso ha aprobado el 13/09/2021 por segundo año consecutivo la suspensión de las reglas fiscales para 2022 ante la persistencia de la pandemia, con 198 votos a favor, 54 en contra y 97 abstenciones. La Cámara Baja ha activado así los artículos 135.4 de la Constitución y del 11.3 de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, que permiten aparcar los objetivos de déficit y deuda en situaciones de emergencia extraordinaria.  En consecuencia, **esta reclamación ha de quedar desestimada.**   1. **La insuficiencia de crédito para gastos de emergencia social, para Cultura, para inversiones en Protección Civil, Museos y Bibliotecas.**   Estas reclamaciones no se fundamentan en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles, al no haber ningún acto administrativo, contrato o norma jurídica que así lo | | |
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO  ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Secretario General Accidental  Alcaldesa-Presidenta | 20/12/2021 09:53  20/12/2021 10:31 |



|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN  u006754aa91d140512207e50f50c092fz | **Página 4 de 6**  imponga. Únicamente se trata de una propuesta a tener en cuenta por los gestores municipales. Por ello,  **estas reclamaciones no deben ser admitidas a trámite**.   1. **Presupuesto de Ingresos por encima de previsiones realistas.**   El fundamento de esta reclamación es la insuficiencia de ingresos en relación con los gastos presupuestados (art. 170.2.a TRLRHL).  La reclamación alega la comparativa entre los importes presupuestados en el 2021 y los importes presupuestados en 2022. Sin embargo, los cálculos realizados para la elaboración del presupuesto de ingresos no se han realizado partiendo de los importes del 2021 y aplicándole un porcentaje, sino haciendo un estudio individualizado de cada uno de los ingresos.  En dichas alegaciones no se cuantifican los importes de cada uno de esos conceptos y mucho menos se justifican las premisas sobre las que se sustentan los cálculos (inexistentes).  Por todo lo anterior, **debe desestimarse esta reclamación.**   1. **La falta de utilización de Presupuestos Participativos y la regulación de mecanismos participativos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.**   Esta reclamación se fundamenta en no haberse ajustado la elaboración y aprobación del presupuesto a los requisitos previstos en la Ley 7/2015 de los municipios de Canarias. Sin embargo, el artículo 170.2 a) del TRLRHL limita los motivos de reclamación a *no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los*  *trámites establecidos en esta ley.* Debemos destacar 2 observaciones: primero, que tales motivos se  limitan a trámites procedimentales, no a requisitos, detalles o deficiencias puntuales que pudiera adolecer alguno de los documentos que integran el presupuesto. Y segundo, que tales trámites deben estar expresamente recogidos en ESTA ley, es decir, en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y no en una ley autonómica como es la Ley 7/2015. Es por ello que **esta reclamación no debe ser admitida a trámite**.  No obstante lo anterior, debemos destacar que el artículo 17 de la Ley de los Municipios de Canarias habla en términos potestativos, no preceptivos,(podrá ejercerse) respecto de los presupuestos participativos. Por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto en el artículo 28 adoptan medidas que promueven la participación vecinal . Y, finalmente, el presupuesto inicial de 2021 contempla créditos para la Participación Ciudadana en el Grupo de Programa 924.   1. **La falta de crédito presupuestario para la prestación del servicio obligatorio de tratamiento de aguas residuales.**   Esta reclamación se fundamenta en la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo, que es uno de los motivos que legitiman para presentar reclamación al acuerdo de aprobación inicial del presupuesto.  En los programas 160 y 1621 se recogen los créditos necesarios para la red de alcantarillado y para la recogida y tratamiento de residuos, incluidas las aguas residuales.  Por ello, **esta reclamación debe quedar desestimada.**   1. **El establecimiento/modificaciones de complementos específicos sin realizar una comparación de puestos ni utilizando criterios de ponderación.**   Cabe destacar que el Presupuesto Municipal, y dentro de él, el Anexo de Personal, no modifica ni establece los complementos específicos, ni regula los Catálogos de Puestos de Trabajo, ni crea puestos de trabajo por sí solo. Esa no es la tarea del Presupuesto Municipal y de su Anexo de Personal. El Presupuesto Municipal únicamente se limita a establecer las consignaciones presupuestarias que den cobertura tanto a los ya gastos comprometidos por el ayuntamiento (por acuerdos previamente adoptados) como a los gastos que el ayuntamiento prevé comprometer durante el ejercicio correspondiente (por acuerdos a adoptar); y el Anexo de Personal recoge los puestos de trabajo y su valoración, de manera que cualquier empleado municipal pueda conocer el detalle de los importes consignados en el Capítulo I del Presupuesto de Gastos (fundamento jurídico II de este informe art. 118 RD 500/1990). Sólo de esta manera pueden los empleados municipales conocer si en la cuantía total del Capítulo I Gastos de Personal y en cada una de sus partidas presupuestarias (importe no detallado) están contemplados los créditos necesarios para cubrir las retribuciones de cada uno de ellos (importe | | |
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO  ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Secretario General Accidental  Alcaldesa-Presidenta | 20/12/2021 09:53  20/12/2021 10:31 |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN  u006754aa91d140512207e50f50c092fz | **Página 5 de 6**  Unidad administrativa de Secretaría  detallado que figura en el Anexo de Personal). Sólo así podrían eventualmente los empleados municipales presentar reclamación al presupuesto alegando la omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local (sus nóminas) (art. 170.2.b del TRLRHL).  Por lo tanto, entiende este interventor que el procedimiento, los requisitos y la normativa que regulan el acto administrativo de aprobación del Presupuesto son diferentes a los procedimientos, requisitos y normativa que regulan el acto administrativo de establecimiento o modificación de complementos específicos, catálogos y puestos de trabajo.  Los defectos que pudieran obrar en el procedimiento asignación de complementos específicos no es un argumento válido para reclamar la aprobación inicial del presupuesto municipal cuyos únicos fundamentos admisibles son los señalados en el art. 170.2 del TRLRHL y reflejados en el fundamento jurídico III de este informe.  Por todo lo anterior, esta reclamación presentada por Nueva Canarias **no debe ser admitida a trámite.**  **CONCLUSIONES**   1. Las 4 personas jurídicas que han presentado reclamaciones al acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán están legitimadas para presentarlas. 2. La reclamación de Nueva Canarias respecto a la remisión del presupuesto al pleno fuera de plazo debe ser desestimada conforme a las argumentaciones del apartado B) 3. Las reclamaciones presentadas por UGT y CSI-CSIF deben ser desestimadas en virtud de informe al que se hace referencia en el apartado C) de las argumentaciones. 4. Las reclamaciones presentadas por el PSOE referente a la insuficiencia de crédito deben quedar inadmitidas a trámite en virtud de las argumentaciones del apartado E). 5. Las reclamaciones presentadas por el PSOE referente al incumplimiento de las reglas fiscales deben quedar desestimadas en virtud de las argumentaciones del apartado D). 6. Las reclamaciones presentadas por NC respecto de establecimiento/modificaciones de complementos específicos sin realizar una comparación de puestos ni utilizando criterios de ponderación no deben ser admitidas a trámite en virtud de la argumentación del apartado I).   La reclamación presentada por NC respecto de presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana debe quedar igualmente inadmitida a trámite conforme a la argumentación del apartado G).  Las reclamaciones presentadas por NC respecto a la presupuestación de los ingresos y respecto a los gastos de tratamiento de aguas residuales deben quedar desestimadas conforme a las argumentaciones F) e H) respectivamente.   1. Ante todo lo anterior, al no deberse estimar ninguna de las reclamaciones presentadas, el Pleno municipal debe aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022 en los mismo términos en los que fue aprobado inicialmente.   En virtud de todo lo anterior, y conforme a la competencia que el artículo 169.2 del TRLRHL atribuye al pleno municipal, elevo a éste la presente  **PROPUESTA DE ACUERDO** | | |
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO  ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Secretario General Accidental  Alcaldesa-Presidenta | 20/12/2021 09:53  20/12/2021 10:31 |



|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en https://oat.mogan.es:8448/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?entidad=MOGAN  u006754aa91d140512207e50f50c092fz | **Página 6 de 6**  **Primero.-** No admitir a trámite la reclamación presentada por PSOE respecto de la insuficiencia de crédito para gastos de emergencia social, para Cultura, para inversiones en Protección Civil, Museos y Bibliotecas. ni las de NC respecto de los presupuestos participativos y mecanismos de participación ciudadana y respecto del establecimiento/modificaciones de complementos específicos sin realizar una comparación de puestos ni utilizando criterios de ponderación.  **Segundo.-** Admitir a trámite pero desestimar las reclamaciones administrativas presentadas por NC respecto de la remisión del presupuesto al pleno fuera de plazo, la cuantificación de las previsiones de ingresos y de la falta de crédito para el servicio de depuración de aguas, la presentada por PSOE respecto del incumplimiento de las reglas fiscales y las presentadas por UGT y CSI-CSIF.  **Tercero.-** Aprobar definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Mogán para el ejercicio 2022 en los mismos términos en los que fue inicialmente aprobado en sesión plenaria de fecha 11/11/2021.  En Mogán. Documento firmado digitalmente. Por la Comisión,  Vº Bº,  La Alcalde-Presidenta El Secretario General Accidental  Fdo.: Onalia Bueno García Fdo.: David Chao Castro  (Decreto 3146/2016, de 2 de diciembre) | | |
| Documento firmado por: | Cargo: | Fecha/hora: |
| DAVID CHAO CASTRO  ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN) | Secretario General Accidental  Alcaldesa-Presidenta | 20/12/2021 09:53  20/12/2021 10:31 |